

Contrato de Comodato que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, al que en lo subsecuente se le denominará como **"EL COMODANTE"**, representado en este acto por el **C. J. JESÚS GUERRERO ZUÑIGA**, la **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO** y el **LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en sus caracteres de **Presidente Municipal, Síndica y Secretario General del Ayuntamiento**, respectivamente y por la otra parte la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a la que en lo subsecuente se le denominará como **"EL COMODATARIO"**, representado en este acto por el **C. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de **Director General de Operaciones**, acompañado del **LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, en su carácter de **Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, y a todos los contratantes de forma conjunta se les referirá como **"LAS PARTES"**, quienes sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL COMODANTE", a través de sus representantes, que:

I.1. El Municipio de Zapotlán el Grande es un nivel de Gobierno, así como parte de la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tal como lo prevén los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. El C. Presidente Municipal y la C. Síndica acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría de fecha 10 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por su parte, el C. Secretario General del Ayuntamiento acredita su personalidad jurídica con la Sesión Extraordinaria No. 1 del Ayuntamiento, en el noveno punto del orden, celebrada el 01 de octubre de 2018, en la que consta la aprobación de su nombramiento por mayoría calificada. En virtud de lo anterior, sus representantes poseen las facultades y atribuciones suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representado, en los términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 47 fracción I, 52 fracciones I y II y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. La firma del presente contrato ha sido aprobada por unanimidad de los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tal como consta en la Sesión Ordinaria número 15 quince, en su octavo punto del orden día, celebrada el día 16 de junio de 2020.

I.4. Su representado es legítimo propietario del predio rústico denominado "El Jacalón", ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con superficie según escritura de 4-00-00 ha. (cuatro hectáreas) y con una superficie real de 43,275.48 m² (cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados), al que para efectos del presente contrato en adelante se le denominará **"EL INMUEBLE"**, del que se acredita la propiedad con la escritura pública número 83 ochenta y tres, de fecha 01 uno de noviembre de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Genaro Álvarez del Toro, Notario Público número 2, de Zapotlán el Grande, Jalisco y registrado bajo documento 38 folios del 237 al 248 del libro 1,387, de la Sección Inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: 36.83 metros en línea quebrada camino de por medio con predio de Alejandro Enríquez;

Al Sur: 144.68 metros en línea quebrada con el parque industrial;

Al Este: 513.07 metros en línea quebrada con propiedad particular.

Al Oeste: 496.18 metros en línea quebrada con predio del Ejido de Ciudad Guzmán.

I.5. El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MZG8501012NA**.

I.6. Para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Avenida Cristóbal Colon número 62, Zona Centro, en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, C.P. 49000, con teléfono (341) 5752500.



II. Declara "EL COMODATARIO", por conducto de su representante, que:

II.1. El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes respectivas, tal como lo establecen los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. La Secretaría de Administración es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4. El C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato y obligarse a nombre de su representado en sus términos, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 puntos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

II.5. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, es la dependencia a la que le corresponde promover y apoyar el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que para fines de este contrato en lo subsecuente se le denominará "**LA DEPENDENCIA**".

II.6. El Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes para comparecer en el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 14, 16 fracción VI y 22 fracciones I, III, IV, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7. Para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:

III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

III.2. Manifiestan su voluntad en suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", y éste acepta el uso, el goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de una fracción de terreno de 26,040.69 m² de "EL INMUEBLE" y de 2,242.69 m² de la construcción de tres niveles existente (de 4,288.61 m²), consistente en 504.00 m² de la planta baja, 504.00 m² del primer piso y todo el segundo piso de 1,234.69 m², a las que para efectos de este contrato en lo sucesivo se les denominarán "**LAS ÁREAS COMODATADAS**", las cuales se obliga "EL COMODATARIO", a través de "**LA DEPENDENCIA**" a destinarlas única y exclusivamente para el proyecto denominado "Centro de Innovación Agroindustrial del Sur de Jalisco", que tiene por objetivo la creación de un ecosistema de innovación en la región sur, permitiendo al Estado coadyuvar en las ideas originales de negocios y tecnologías que apoyaran al sistema productivo de la región.



SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. Tomando en consideración que el destino que se le dará a "LAS ÁREAS COMODATADAS" es para la instalación y operación del "Centro de Innovación Agroindustrial del Sur de Jalisco", sin embargo, para que se cumpla dicho objetivo, es necesario considerar un plazo más amplio del que comprende la presente Administración Pública Estatal, en virtud de las inversiones que realizará "EL COMODATARIO", por conducto de "LA DEPENDENCIA" en "LAS ÁREAS COMODATADAS", además del tiempo que se llevará en la construcción de instalaciones, adecuaciones y modificaciones a las ya existentes, así como por la misma operatividad y funcionamiento del citado "Centro de Innovación Agroindustrial del Sur de Jalisco", en ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de comodato iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, esto es, del día **04 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2039**, salvo que "EL COMODATARIO" o "LA DEPENDENCIA" incurran en alguna causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, sin que puedan ser utilizadas "LAS ÁREAS COMODATADAS" para objetivos diversos a aquellos materia del contrato.

Por lo anterior, "EL COMODATARIO" directamente y/o por medio de "LA DEPENDENCIA" se obliga a llevar a cabo las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría General de Gobierno, a fin de que se obtenga del H. Congreso del Estado la autorización necesaria en términos de la normatividad aplicable, con la finalidad de que la vigencia de este contrato trascienda al término de la presente Administración Pública Estatal, y tenga vigencia hasta el día **30 de diciembre de 2039**.

TERCERA.- DE LA POSESIÓN Y USO. "LAS PARTES" admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA" respecto de "LAS ÁREAS COMODATADAS" y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito de las mismas, según los términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA.- DE LAS PROHIBICIONES. Se prohíbe a "EL COMODATARIO" y a "LA DEPENDENCIA" celebrar cualquier contrato traslativo de uso con terceros respecto de "LAS ÁREAS COMODATADAS", así como cambiar el destino de uso concedido, sin la previa autorización por escrito de "EL COMODANTE".

QUINTA.- DE LAS REPARACIONES, MEJORAS Y MANTENIMIENTO. "EL COMODATARIO", por conducto de "LA DEPENDENCIA" conviene en este acto en conservar en buen estado "LAS ÁREAS COMODATADAS" y realizarles por su cuenta y cargo las reparaciones, mejoras o modificaciones que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Por tal motivo, en atención a las recomendaciones señaladas en el dictamen técnico y de factibilidad emitido por la Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios de "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" de forma específica e inmediata se obliga a:

- a) Reponer el azulejo faltante o dañado.
- b) Identificar y en su caso reparar las fugas de agua que causan humedades en el plafón.
- c) Reponer el plafón faltante o dañado.
- d) Habilitar extractores de la cocineta y reponer ductería.
- e) Colocar puertas faltantes.
- f) Resanes y pintura en general donde se requiera.
- g) Verificar el balanceo de cargas eléctricas.
- h) Reparar los contactos, apagadores, así como las salidas de voz de datos dañados.
- i) Adecuar o retirar el cableado estructurado que no está en uso.
- j) Verificar y/o realizar los mantenimientos de todos los equipos.
- k) Adecuar según norma las instalaciones de gas L.P. y los equipos que lo utilizan.
- l) Instalar equipos contra incendio y/o extintores según norma.
- m) Considerar rutas de evacuación y señalética.
- n) En caso de realizar construcciones, las haga de acuerdo con las normas actuales de construcción, sanitarias y de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, y que sea un proyecto de accesibilidad universal (soluciones para personas con alguna discapacidad motora, visual, auditiva y de talla pequeña, así también para personas de la tercera edad y embarazadas).

En caso de que se lleven a cabo reparaciones, mejoras de obras o modificaciones a "LAS ÁREAS COMODATADAS", éstas quedarán a favor de las mismas, sin que sea obligación de "EL COMODANTE" indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a "EL COMODATARIO" ni a "LA DEPENDENCIA". No obstante, lo anterior, "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA" serán propietarios de equipos e instalaciones especiales que llegaran a establecer con sus propios recursos y podrán retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento, requiriendo para este caso el consentimiento previo por escrito de "EL COMODANTE", y siempre que dichas acciones no generen daños o afectaciones a "LAS ÁREAS COMODATADAS".

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco respecto de una fracción de 26,040.692 m² del predio rústico de propiedad municipal denominado "El Jacalón", ubicado en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



SEXTA.- DEL USO POLITICO O ELECTORAL. "EL COMODATARIO", por medio de "LA DEPENDENCIA" solo podrá darle a "LAS ÁREAS COMODATADAS" el uso exclusivamente oficial señalado en la cláusula primera de este contrato, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del mismo, queda prohibido a "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA" incorporar, almacenar y distribuir en cualquier parte de "LAS ÁREAS COMODATADAS" todo tipo de propaganda política o electoral de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este contrato podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en pre campañas o campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 apartado 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 apartado 1 fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegase a estar en vigor.

SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, daños o pérdida total de "LAS ÁREAS COMODATADAS", por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de "LA DEPENDENCIA", ésta se obliga a repararlas, restituir las en buenas condiciones físicas y de servicio o a pagar a "EL COMODANTE" el valor de las mismas, de acuerdo con un avalúo que para este último caso emita la compañía aseguradora correspondiente o en su defecto, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, "Dr. Jesús Mario Rivas Souza".

En todos los casos de destrucción, daños o pérdida de "LAS ÁREAS COMODATADAS", "LA DEPENDENCIA" se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su reparación, reposición o indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejerciten tanto "EL COMODATARIO" como "EL COMODANTE".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "LA DEPENDENCIA" deberá dar aviso de inmediato a "EL COMODATARIO" y a "EL COMODANTE" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de las disposiciones legales respectivas.

OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES. "EL COMODATARIO" por conducto y del presupuesto de "LA DEPENDENCIA", se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se le dé a "LAS ÁREAS COMODATADAS" y que se ocasionen a éstas, al medio ambiente y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, obligándose "EL COMODATARIO", a través de "LA DEPENDENCIA" a responder de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que "EL COMODANTE" quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. De igual manera, el personal operativo, administrativo y/o directivo que "EL COMODATARIO" por medio de "LA DEPENDENCIA" utilice o emplee en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones en "LAS ÁREAS COMODATADAS", estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral, administrativa o de cualquier otra con "EL COMODANTE", ni se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo "EL COMODATARIO" por conducto de "LA DEPENDENCIA" la responsable de las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo, administrativo o directivo en el aprovechamiento de "LAS ÁREAS COMODATADAS", liberando a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad que pudiera llegar a resultar por estos conceptos.

DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO. "EL COMODATARIO" por cuenta de "LA DEPENDENCIA" se obliga a cumplir en los términos y plazos del presente contrato, y a devolver "LAS ÁREAS COMODATADAS" en buen estado, solo con el desgaste natural causado por su uso normal y en el plazo pactado en la cláusula segunda de este contrato, siempre y cuando no haya sido acordada de forma escrita por "LAS PARTES", la renovación del contrato o la prórroga de la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS. "EL COMODATARIO" por medio de "LA DEPENDENCIA" se obliga a solventar con sus recursos y de su presupuesto el pago de los servicios generales utilizados en "LAS ÁREAS COMODATADAS" de forma proporcional y equitativa al porcentaje de los espacios ocupados y utilizados en las mismas, de los servicios como la energía eléctrica, el agua, el internet, la telefonía, seguridad, limpieza, entre otros. Por otra parte, en caso de que "EL COMODATARIO" a través de "LA DEPENDENCIA" contrate otros servicios por su cuenta, se obliga a realizar el pago y el trámite de estos, así como de derechos, licencias o permisos especiales que se requieran con motivo del uso y operatividad de "LAS ÁREAS COMODATADAS".

En ese sentido "EL COMODATARIO", por medio de "LA DEPENDENCIA" se obliga al término del presente contrato a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y en su caso de los

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de una fracción de 26,040.692 m² del predio número de propiedad municipal denominado "El Jacalón", ubicado en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de "LAS ÁREAS COMODATADAS" no exista adeudo alguno por tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS ÁREAS COMUNES. "EL COMODATARIO" por medio de "LA DEPENDENCIA" tendrá derecho al uso de las áreas comunes de "EL INMUEBLE", tales como los caminos de acceso, estacionamientos, áreas verdes, así como de la construcción de tres niveles existente dentro del mismo, como son el área de recepción, baños y escaleras generales, entre otras, obligándose a observar las reglas internas que se tengan para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE. "EL COMODANTE" se obliga a:

- a) No entorpecer de manera alguna el uso de "LAS ÁREAS COMODATADAS", a no ser por causa de reparaciones urgentes y necesarias que vaya a efectuar con sus propios recursos, para lo cual deberá solicitar el visto bueno de "EL COMODATARIO", a través de "LA DEPENDENCIA", cuando menos con 10 diez días naturales previos a la fecha en que se quieran ejecutar dichas acciones.
- b) Garantizar el uso y goce pacífico de "LAS ÁREAS COMODATADAS" por todo el tiempo de vigencia del contrato, de su prórroga y/o de la renovación del mismo en su caso.
- c) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA", por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en "LAS ÁREAS COMODATADAS" y/o "EL INMUEBLE".

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS SINIESTROS. "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA" no serán responsables de los daños o perjuicios que sean ocasionados a "LAS ÁREAS COMODATADAS" y/o "EL INMUEBLE" por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma quedará rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "EL COMODATARIO" y "LA DEPENDENCIA", si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudieran seguir utilizando "LAS ÁREAS COMODATADAS".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "LAS PARTES", siempre y cuando no varíe la esencia u objeto del mismo, para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir este contrato por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por:

- a) Acuerdo expreso de los contratantes;
- b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del comodato;
- c) Pérdida o destrucción total de "LAS ÁREAS COMODATADAS";
- d) De conformidad con la cláusula décima sexta anterior;
- e) Por abandonar o darle un uso diverso del autorizado "EL COMODATARIO" por medio de "LA DEPENDENCIA" a "LAS ÁREAS COMODATADAS";
- f) Por la notificación que realice de forma escrita "EL COMODATARIO" a "EL COMODANTE", a través de "LA DEPENDENCIA", en caso de que ya no fuera necesario el uso de "LAS ÁREAS COMODATADAS" para el fin convenido.

"EL COMODATARIO", en cualquiera de los casos anteriores, se obliga a devolver "LAS ÁREAS COMODATADAS" a "EL COMODANTE", lo cual podrá realizar también a través de "LA DEPENDENCIA" dentro de los 60 sesenta días naturales posteriores a que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" y "LA DEPENDENCIA" acuerdan que al ser ambos tres sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.



Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de "LAS PARTES" y "LA DEPENDENCIA", lo cual implica que será publicado en sus portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "LAS PARTES" y "LA DEPENDENCIA" de conformidad con el artículo 23 apartado 1 fracción IV de dicho ordenamiento legal, otorgan su consentimiento pleno para que éste sea publicado de forma íntegra en sus respectivos portales de transparencia.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito o por cualquier medio físico o electrónico que haga fehaciente su notificación. "EL COMODATARIO", a través de su Dirección General de Operaciones y/o de su Dirección General Jurídica, o de quien tenga la titularidad de "LA DEPENDENCIA" podrá realizar todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento de este contrato, y por parte de "EL COMODANTE", por conducto de su Síndico Municipal o Secretario General.

VIGESIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en la interpretación, ejecución o cumplimiento, en primer término, "LAS PARTES" las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando "LAS PARTES" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **cuadruplicado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **04 de diciembre de 2020**.



POR "EL COMODANTE"

C. J. JESÚS GUERRERO ZUÑIGA,
Presidente Municipal de Zapotlán el Grande,
Jalisco.

MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO,
Síndica de Zapotlán el Grande, Jalisco.

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlán el
Grande, Jalisco.

POR "EL COMODATARIO"

**C. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA
MACÍAS,**
Director General de Operaciones
de la Secretaría de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ,
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TESTIGO

LIC. NORA AIDÉ NIETO TORRES,
Directora de lo Consultivo
de la Secretaría de Administración del
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Ysla/jacv

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."